JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
15883
16 JUN 2025
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
HORA 11:32 AM

DIELAG OF. 205/2025
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 20 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y 77 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO,** misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 12 DE JUNIO DE 2025
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JHC/OCNB

INFOLEJ
863-LXIV

-1847

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
16 JUN 2025
HORA 14:35 h.

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

15883
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
16 JUN 2025
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
HORA 11:32 AM

DIELAG INI 005/2025
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1°, 2°, 4° párrafo 1 fracción I y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; tengo a bien presentar a esa Representación Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 20 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y 77 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que formulo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.

II. La conmemoración del 16 de junio de cada año como "Día Estatal del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco" representa uno de los hitos más significativos en la construcción de la identidad jalisciense y en la configuración histórica del régimen federal mexicano. Esta fecha evoca el momento histórico en que la Diputación Provincial de Guadalajara, adelantándose a las decisiones del Congreso Nacional, proclamó el federalismo y decidió el establecimiento del Estado Libre de Jalisco el 16 de junio de 1823, convirtiéndose así en el primer estado de la República Mexicana en adoptar esta forma de organización política. No es exagerado afirmar que México y el federalismo mexicano son de origen eminentemente jalisciense.

III. El reconocimiento de esta efeméride mediante el Decreto 29129/LXIII/23 –publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 14 de enero de 2023– obedeció inicialmente a la convicción legítima y responsabilidad de preservar la memoria histórica y fortalecer la identidad

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

estatal. La iniciativa original, presentada por el entonces Gobernador Constitucional Enrique Alfaro Ramírez el 30 de noviembre de 2022, tenía como propósito fundamental "conmemorar anualmente este hito histórico en nuestra entidad, engarzado a las acciones públicas y festivas a la altura de lo que implica el 200 aniversario de la fundación del primer Estado de la República mexicana".

Consecuentemente, se reformaron los artículos 38 de la Ley para los Servidores Públicos, 20 de la Ley de Justicia Administrativa y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, para incluir "el segundo lunes de junio, en conmemoración del 16 de junio" como día de descanso obligatorio.

IV. La existencia de días de descanso obligatorio de carácter exclusivamente estatal, como el actualmente establecido para la conmemoración del Aniversario del Estado Libre y Soberano de Jalisco, puede generar disparidad y confusión entre la ciudadanía. Es común que los ciudadanos requieran realizar trámites o acceder a servicios tanto en dependencias estatales como federales. Cuando las oficinas públicas estatales se encuentran cerradas por un día feriado local, mientras que las oficinas federales operan con normalidad (o viceversa en otros casos), se produce una disrupción en la capacidad de los ciudadanos para gestionar sus asuntos de manera eficiente.

Esta falta de sincronización en los calendarios de días no laborables entre los distintos órdenes de gobierno dificulta la planeación de los ciudadanos y puede generar frustración al encontrar servicios públicos estatales no disponibles, a pesar de que otros servicios gubernamentales sí lo estén. La eliminación del carácter de día de descanso obligatorio para el segundo lunes de junio contribuiría a una mayor homogeneidad y predictibilidad en la disponibilidad de los servicios públicos, simplificando la interacción de la ciudadanía con las diversas instancias de gobierno y evitando la percepción de una operatividad gubernamental fragmentada o incongruente en fechas específicas.

V. Si bien la intención de honrar nuestra historia es loable, la designación de un día de descanso obligatorio adicional a los ya establecidos a nivel federal y otros de carácter local, puede generar implicaciones en la productividad, la continuidad de los servicios públicos y privados, así como en la actividad económica general del Estado. En un contexto de dinamismo económico y social, es pertinente evaluar la forma más eficiente de conmemorar nuestras efemérides sin generar interrupciones significativas.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

VI. El establecimiento del día inhábil tuvo su justificación en el contexto específico de la conmemoración del bicentenario del nacimiento del Estado de Jalisco durante el año 2023. Esta medida extraordinaria cumplió con su propósito de reafirmar la importancia histórica de la efeméride durante el año del bicentenario, permitiendo la realización de actos solemnes, ceremonias cívicas y actividades culturales que contribuyeron a la difusión del conocimiento histórico y al fortalecimiento de la identidad jalisciense.

VII. No obstante, el mantenimiento del día inhábil se ha traducido en situaciones que afectan tanto a la ciudadanía como al funcionamiento regular de la administración pública local. Entre estas dificultades se identifican: la desincronización de calendarios escolares y laborales, que obliga a madres y padres trabajadores del sector privado a buscar alternativas de cuidado para sus hijos en edad escolar; la interrupción de servicios públicos durante un día laborable a nivel nacional genera un desfase que puede afectar la cadena de suministro, la comunicación y la coordinación entre empresas y dependencias gubernamentales; la postergación de trámites administrativos que pudieran ser urgentes para las personas; y la afectación a la continuidad de procesos administrativos y jurisdiccionales, por mencionar algunos ejemplos.

Particularmente preocupante resulta la situación de aquellos ciudadanos que, desconociendo el carácter inhábil de la fecha en el Estado, acuden a las oficinas públicas para realizar trámites de naturaleza urgente o que requieren atención inmediata, encontrándose con servicios suspendidos. Esta circunstancia genera inconvenientes logísticos, costos adicionales de traslado y pérdida de tiempo productivo, afectando a los sectores de la población que dependen en mayor medida de los servicios públicos.

VIII. La presente iniciativa tiene como propósito central recuperar el sentido original de la propuesta gubernamental. Se propone mantener la vigencia de la declaratoria del 16 de junio de cada año como "Día Estatal del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco": una efeméride de gran relevancia histórica y cívica para la entidad, al tiempo que se reforman las disposiciones legales que establecen su carácter inhábil para efectos laborales y administrativos. De esta manera, se preserva la memoria histórica y se mantienen las obligaciones conmemorativas de los poderes estatales, sin generar las interrupciones administrativas que ha ocasionado la suspensión de actividades.

IX. Con base en las consideraciones precedentes, propongo reformar los artículos 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 20 de la Ley de Justicia Administrativa y 77 de la Ley del

Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, a efecto de eliminar como día inhábil el segundo lunes de junio para efectos laborales y administrativos, en conmemoración del 16 de junio, para no generar las interrupciones administrativas que ha ocasionado la suspensión de actividades.

Con motivo de lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 20 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y 77 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

> **Artículo 38.** Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1° de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1° y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
>
> Las entidades públicas señaladas en el artículo 1ro de esta Ley, podrán establecer periodos y días inhábiles adicionales para su respectivo ámbito, de conformidad con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO Se **reforma** el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 20. Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y los domingos, así como el 1o de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y en los periodos vacacionales del tribunal o cuando por cualquier causa de fuerza mayor, o por acuerdo de la Junta del Tribunal de Justicia Administrativa, se suspendan las labores.

ARTÍCULO TERCERO Se **reforma** el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 77. [...].

Para los efectos de esta ley, se consideraran días inhábiles, por regla general: los sábados y domingos; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1.° y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federales y local electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos cuando se suspendan las labores, los cuales deben hacer del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva, mismos que se deberán publicar en los medios escritos oficiales de divulgación; así mismo se podrán practicar visitas de inspección en días y horas inhábiles, cuando las dependencias operativas así lo requieran y de acuerdo a las funciones que desempeñen.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 12 DE JUNIO DE 2025
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 38 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios; 20 de la Ley de Justicia Administrativa y 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO